Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Poder Judicial del Chaco — Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones — Generado: 04/09/2026 17:46

Nº	Descripción	Creado	Publicado	Pág.
1	SILVA BCRA- Esc.+.0 adjuntos. Dr/a VELAZCO, MONICA ELISABETH M.P: 4279	04/09/2026	04/09/2026	2
2	PROVEIDO- DESGLOSE PRESENTACIONES	04/09/2026	04/09/2026	25
3	OFICIO Nº 68/26- DTI	04/09/2026	04/09/2026	26

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

Dra. EDDA E. SINELLI · MAT. 3846 · ESCRIBANA PUBLICA

N 027334529

LEGALIZACION 015206 220928 CECBA - LEY 404 DCBA 28/09/2022 11:47:49

PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a favor del Dr. Mariano Pablo BASILE y otros.-- ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año dos mil veintidos, yo, la Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial 1322, me constituyo -a requerimiento de parte- en la calle Reconquista número 266, de esta ciudad, sede del Banco Central de la República Argentina, en el despacho del Presidente del mismo, donde ante mí, COMPARECE: quien manifiesta ser el Licenciado Miguel Angel PESCE, se identifica con Documento Nacional de Identidad número 16.395.265, ser casado, nacido el 20 de septiembre de 1962, argentino, con domicilio especial en el lugar donde estoy constituida y hago constar que justifico la identidad del compareciente en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, acreditada con la exhibición del documento citado, que en fotocopia certificada de sus partes pertinentes luce como cabeza de la presente, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como así lo manifiesta y a mérito de los siguientes antecedentes, que tengo a la vista para este acto: a) Con las disposiciones de la Carta Orgánica del citado Banco, Ley 24.144 del 23 de Septiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 22 de Octubre de 1992 y sus leyes y decretos modificatorios y reglamentarios; b) Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 29 de fecha 10 de Diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial el 11 de diciembre de 2019, por el que se designa en comisión Presidente del Banco Central de la República Argentina al Licenciado D.Miguel Angel PESCE

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

N 027334529

(D.N.I. Nº16.395.265).- (11/12/2019 Nº96 136/19) y c) Con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 650 de fecha 17 de septiembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial el 19 de septiembre de 2022, que en su parte pertinente dice:.."por ello , EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º.- Desígnase en comisión Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al licenciado Miguel Angel PESCE (D.N.I.Nº16.395.265), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2028...ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNANIDEZ- Sergio Tomás Massa. e 19/09/2022 Nº74449/22 v.19/09/2022"; Mandato que Declara y Jura vigente, con facultades suficientes.- Y, EN EL CARACTER INVOCADO, DICE: Que confiere PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES a favor de los Doctores: MARIANO PABLO BASILE, DEBORA INES FIHMAN, PAULA MARISA SILVA, MARIA LAURA BATTAGLINI, MARIA ALEJANDRA CORTES, ADRIANA GRACIELA INTRIAGO VALLE, PABLO JAVIER PALACIO, LUIS ALBERTO MURILLO, ANA MABEL SARACHO, EVA ISABELA LOPEZ AGUILAR, JUAN MARIA PERAZZOLO, AMELIA ALICIA CORRAO, DANIELA LETTIERI, SILVIA ADRIANA ADELAIDA CESPEDES, MARIA DE LOS DOLORES VAZQUEZ, MARTIN JAVIER BALZOLA, MONICA SILVIA WAGNER, IGNACIO AUGUSTO BERATZ, LEANDRO ARANDA, BEATRIZ MONICA LEGUIZAMON, PAULA MARIELA LOTORTO, VIVIANA ELIDA LOPEZ, SOFIA MAZZARONE, MARISA PAULA CASTRO, JAQUELINE MARCELA PRESMAN, MARIA CELESTE MAERO, JORGE HERNAN CABALLER, JUAN MANUEL MANZINI, MIRTA GRACIELA CORDOBA JALIL, GUSTAVO ALBERTO FERRARI ARGAÑARAS, JOR-

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

COLEGIO DE ESCRIBANOS CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Dra. EDDA F. SINELLI MAT. 3846 ESCRIBANA PUBLICA

N 027334530

GE HECTOR CURTO, FRANCISCO MARIO JEANNERET, NATALIA BILO, NATALIA INES KLEES, FEDERICO MENEGHINI, MARIANO HERNAN VARELA, ADRIANA NOEMI SIRI, JUAN FRANCISCO VILLEGAS, MARISA VAZQUEZ, MARIA GABRIELA DE NICOLA, JULIO CESAR BUSTAMANTE LOADER, CARLOS ALBERTO ARIAS KNAUDT, MARCELO FERNANDO IRIARTE y ABELARDO MARTIN GIMENEZ BONET, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistinta, cualesquiera de ellos, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se presenten ante los tribunales judiciales, arbitrales y/o administrativos, de cualquier instancia, fuero, jurisdicción y competencia, sean federales, nacionales, provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires, o Municipales, en todo el territorio de la República Argentina y Tribunales del exterior, en todos los casos sean tribunales ya existentes o a crearse, así como asistir a cualquier tipo de audiencias o procedimientos judiciales de mediación o conciliación actualmente vigentes o los que la legislación nacional, provincial, de la Ciudad de Buenos Aires o municipal de cualquier provincia o municipio de la República o del exterior se susciten en el futuro, sean estos procedimientos obligatorios o facultativos. AL EFECTO LOS FACULTA para realizar los siguientes actos: para que Intervengan en defensa de sus intereses en todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter, para ejercer las acciones o gestiones pertinentes ante los Tribunales y Juzgados Federales u Ordinarios, instar juicios ordinarios, sumarios, sumarísimos, ejecutivos y el cumplimiento de sentencias, presentado escritos, escrituras, testimonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan; constituir

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....



N 027334530

domicilios especiales; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; recusar; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras y/o a exámenes periciales y solicitarlos, citar de evicción, declinar o prorrogar de jurisdicción; producir todo género de pruebas e informaciones; interpelar; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos; oponer o interrumpir prescripciones; solicitar, intervenir y realizar gestiones y/o acuerdos en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el proceso de mediación establecido por las Leyes 24.573, 25.287, sus decretos reglamentarios y resoluciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; tachar; transar y transigir; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; conceder quitas y esperar y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos, partidores, inventariadores y toda clase de peritos, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones, cédulas, notificaciones y citaciones; poner o absolver posiciones; efectuar apercibimientos, remitir citaciones, intimaciones, y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; intimar desalojos, requerir medidas conservatorias; demandar por daños y perjuicios y daño moral; realizar o solicitar inventarios; adoptar o solicitar medidas conservatorias, solicitar testimonios, inscripciones, agregar y/o pedir devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar toda clase de acciones, ya sean reales o personales y juicios de jactancia; so-

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

licitar declaratorias de quiebras, concursos civiles y comerciales de sus deudores, nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones de vigilancia, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar renovar concordatos adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios, verificar y observar créditos y sus graduaciones, promover incidentes de revisión, percibir dividendos, dar recibos y cartas de pago, pedir rehabilitaciones; practicar mensuras, fijar y marcar límites; percibir créditos pasivos y activos preexistentes o posteriores al mandato, sean en dinero efectivo o en especie; cobrar y pagar créditos pasivos de legítimo abono, dando y exigiendo los recibos y cartas de pago en su caso, hacer cargo por daños y perjuicios, cobrando las indemnizaciones que correspondan; hacer denuncias; constituirse en actor civil, tramitar juicios sucesorios en los cuales la mandante tenga interés o sea parte ya sean testamentarios o ab-intestato, aceptar o repudiar herencias, reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios; intervenir en todos los incidentes que se susciten, hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor, poner y absolver posiciones, pedir u obtener la perención o caducidad de la instancia; intervenir en la ejecución de sentencias, pedir la venta judicial de los bienes de sus deudores, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando los recibos y cartas de pago respectivos, interponer o renunciar recursos legales ante el Tribunal de Alzada, los tribunales superiores de las provincias y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; observar y desaprobar concordatos u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales y realizar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- Sigue diciendo el

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

N 027334531

compareciente: a) Que únicamente el Subgerente General Jurídico, el Gerente Principal de Asuntos Legales, la Gerente de Asuntos Legales en lo Institucional, el Gerente de Asuntos Judiciales en lo Penal, el Gerente de Pericias Judiciales y el Gerente Administrativo Judicial quedan facultados para sustituir parcial o totalmente el presente poder en personal de sus respectivas áreas; b) Que delega en la GERENCIA PRINCIPAL DE ASUNTOS LEGALES del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la administración de los poderes; c) Que quedan revocados los poderes generales judiciales actualmente vigentes reservándose el Banco Central de la República Argentina notificación de las respectivas renovaciones; d) Que solicita de mi, la Autorizante expida Primera Copia de la presente escritura para los Apoderados.- LEO la presente al COMPARECIENTE, quien la OTORGA y FIRMA de conformidad, RATIFICANDO su contenido, por ante mí, doy fe.- MIGUEL ANGEL PESCE.- Ante mí: EDDA ENRIQUETA SINELLI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 88 del Registro Notarial 1322, a mi cargo.- PARA LOS APODERADOS expido PRIMERA COPIA de protocolo en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N027334529 al N027334531, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. EDDA E. SINELLI MAT. 3846 ESCRIBANA PUBLICA

Documento generado con VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

COLEGIO DE ESCRIBANOS

LEGALIZACION
LEY 404

L 015537841

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano EDDA ENRIQUETA SINELLI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 220928015206/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, miércoles 28 de septiembre de 2022

ESC. VERONICA B. ARRIEGLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Descargado 04/09/2026 17:40 Documento compilado por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Bs. As 28/09/2022 fotocopia/s
certificada/s con foja/s 1/2
Act. Ley 404 Nº T02/300838. - CONSTE. -



Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)



COLEGIO DE ESCRIBANOS

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 021300939

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2022

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial Nº 1322.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en CUATRO.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Correspondientes a Primera Copia Poder General Judicial: B.C.R.A. a favor del Dr. Mariano P. Basile y otros, escrit. Nº 18, Fº 88 de fecha 26/09/2022 y legalización.- A pedido de la Institución y para ser presentada ante quien corresponda, extiendo la presente.- Bs. As. 28/09/2022.- Conste.-

Dra. EDDA E. SINELLI
ESCRIBANA PUBLICA

Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)
Descargado el 04/09/2026 — Documento generado

SILVA BCRA- Esc.+0 adjuntos. Dr/a VELAZCO, MONICA ELISABETH M.P: 4279
Creado: 04/09/2026 — Publicado: 04/09/2026

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo...

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

OPONE EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL – SUBSIDIARIAMENTE CONTESTA INFORME - SOLICITA RECHAZO DE MEDIDA CAUTELAR- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Señor Juez:

PAULA MARISA SILVA en representación del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, inscripta al tomo 42 folio 323 CPACF con domicilio en Reconquista 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico en 27128038936 en el expediente **caratulado "VELAZCO MONICA E C/ NBCH Y BCRA S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA"** a V.S. respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA Y OBJETO

Que acredito la personería con el poder de general de representación acompañado sobre cuya vigencia y autenticidad presto juramento de ley. En tal carácter solicito me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio electrónico ut supra denunciado.

Que en tiempo y forma legales vengo, en mi carácter de apoderada del BCRA, a oponer excepción de defecto legal y, subsidiariamente, a contestar de forma muy genérica -dada la imprecisión del escrito en traslado en cuanto a la determinación del objeto respecto de mi parte- y para el supuesto en que VS no haga lugar a la excepción y ordene una nueva redacción de la demanda- el informe previsto por el artículo 4 de la Ley 26.854, solicitando el rechazo íntegro de la medida cautelar requerida contra esta Institución, con costas.

Descargado 04/09/2026 11:45 Documento compilado por VELAZCO MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

El escrito en traslado es defectuoso en cuanto a su redacción, relación entre los hechos y a la actividad que pretende endilgarle a mi mandante como generadora de cierta cuestión que tampoco definida. Todo ello debido a que no identifica con precisión un acto propio del BCRA susceptible de suspensión, atribuye al organismo decisiones operativas correspondientes a una entidad financiera y no acredita los presupuestos legales de procedencia.

II.- OPONE EXCEPCIÒN DE DEFECTO LEGAL – art. 347 inc. 5 CPCCN-

Resulta procedente la excepción de defecto legal en los términos del art 347 inc. 5 CPCCN toda vez que el escrito en traslado adolece de deficiencias sustanciales en el modo de redactar, argumentar, delimitar objeto y definir la pretensión, lo que impide a mi parte el ejercicio pleno y oportuno de su derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional art 18 CN.

En efecto, el escrito en traslado no permite comprender cuál es la pretensión que se intenta valer contra mi mandante -el BCRA-. La relación de los hechos resulta oscura y no poseen relación sucinta y coherente, no explica el fundamento fáctico-jurídico por el cual dirige la acción contra esta Institución.

En definitiva, no delimitar con precisión el objeto de la pretensión ni fijar correctamente la cosa demandada en los términos del art 330 CPCCN, torna imposible controvertir los extremos invocados y ejercer una defensa adecuada.

Dicha orfandad coloca a mi parte en un evidente estado de indefensión en franca violación a la garantía de defensa en juicio.

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

"La excepción de defecto legal procede en tanto los defectos sean de una gravedad tal que coloquen al demandado en un estado de indefensión al no permitirle oponer las defensas adecuadas y producir las pruebas conducentes (CNCAF Sala II Del Bene SA y otro c/ EN" JA 2001-1 Síntesis) de modo que no se pueda establecer con precisión quien demanda a quien demanda o que demanda y para que (CNCOM Sala A ED 145-434) así cuando no designa con exactitud la cosa demandada o la exposición de los hechos es ambigua o carece de suficiente claridad (CNCIV Sala C ED 115-657 212-SJ).

Entonces, se refiere a las formalidades extrínsecas de la demanda, y a través de ella se pretende impedir que el accionado se encuentre en estado de incertidumbre o duda que le impida contestarla eficazmente, lo cual redunda en detrimento del ejercicio de su derecho de defensa (CN Civil, esta Sala, c. 251.095, 16/10/78; c. 251.655, 28/10/78; c. 265.784, 15/08/80; c. 179.909, 02/03/82; c. 135.406, 22/10/93; c. 178.825, 11/09/95, entre muchas otras).

Y procede porque si la demanda constituye una pieza procesal harto oscura, pues a pesar de su lectura detenida no es posible desentrañar la cosa demandada como lo requiere el art. 330 del Cód. Procesal, o si hay una falta de determinación del monto o es confusa su estimación, siempre que no exista imposibilidad de fijarlo por configurarse los supuestos de excepción que preceptúa el inc. 6°, segundo párrafo del artículo citado (conf. esta sala, c. 135.406, 22/10/93 y c. 178.825, 11/09/95). Es decir que si bien existen distinciones doctrinarias entre "defecto legal" y "oscuro libelo", no las hay en el plano legal pues en ambos supuestos sería la excepción previa de defecto legal en el modo de proponer la

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento firmado por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

demanda, la vía idónea para hacer valer las apuntadas irregularidades. Falcón ha subrayado, muy ajustadamente, ambas vertientes de la forma que sigue: "La 'excepción' de defecto legal se desarrolla a través de la ausencia de dos presupuestos procesales, el de 'claridad' y el de 'formalidad'. a) El presupuesto procesal de claridad. La pretensión articulada debe ser clara, de modo que establecer una secuencia de los hechos tal que la comunicación emitida por los mismos pueda ser recibida y contestada por el receptor (para que pueda ejercer con amplitud su defensa --CNCom., sala A, Rev. LA LEY, t. 1978-A, p. 349--), además de que el juez entienda qué pretensión se trata de interponer, lo que puede estar relacionado con la consideración de otros presupuestos procesales como la competencia. Frente a la oscuridad o ambigüedad de lo narrado (conocida como 'oscuro libelo'), puede la actividad judicial o la de parte detener el curso de la acción hasta que se produzca la aclaración pertinente ... b) El segundo aspecto por el que puede seguirse el sistema de la 'excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda' es la falta del presupuesto procesal de la formalidad. Todas las legislaciones procesales establecen ciertas formas para la creación, desarrollo y conclusión del proceso. El incumplimiento de dichas formas da lugar al detenimiento de la acción hasta que las mismas se subsanen ...". En tal sentido, la jurisprudencia constante entiende que esta exigencia no es meramente formal, sino que responde a razones de orden procesal y de derecho de defensa, pues permite delimitar el objeto litigioso y habilitar el control del contradictorio.

La defensa de oscuridad en el modo de proponer el reclamo se conecta con dos aspectos esenciales del debido proceso legal como son el derecho de defensa en juicio y el principio de

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento firmado digitalmente por VELAZCO MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

congruencia (conf. esta Sala, “Cons. de Coprop. Complejo Mulieris S.A.. y otros c. Mulieris S.A. y otros s. daños y perjuicios”, expte. n° 38351/2016 del 19/6/2018, ya citado).”

En estas condiciones la demanda resulta formalmente defectuosa y materialmente insuficiente para cuantificar los daños reclamados. La sola mención de una situación desprovista de toda explicación, no satisface las exigencias de los arts. 330 y 331 CPCCN, ni las del art. 524 CCyC, y revela, además, que la propia actora no está en condiciones de demostrar ni siquiera en forma provisional la entidad de su reclamo.

Por ello, solicito se tenga por opuesto el presente defecto legal de la demanda ya que en el caso que nos ocupa la oscuridad y ambigüedad de lo narrado en el escrito en traslado exige detener el proceso hasta que la actora subsane el defecto o corrija su exposición, lo que solicito VS haga lugar con costas.

III. CONTESTACIÓN SUBSIDIARIA DEL INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 26.854

Sin perjuicio de la defensa de defecto legal opuesta mi parte produce una defensa genérica, destacando que según surge de la demanda no se comprende el objeto de la misma ni la pretensión respecto de mi mandante.

III.1. Negativa general y particular

Se niegan todos los hechos, afirmaciones y conclusiones jurídicas expuestos por la actora que no sean objeto de reconocimiento expreso en esta presentación.

En particular, se niega por no tener conocimiento de su certeza, que el BCRA haya dispuesto por decisión autónoma,

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento firmado digitalmente por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

arbitraria o ilícita la indisponibilidad de las cuentas indicadas; que haya ordenado débitos sin causa; que haya calificado como embargables fondos de naturaleza alimentaria; que haya omitido deliberadamente examinar el origen de los fondos; que exista una comunicación ilegítima o secreta atribuible a esta Institución; y que corresponda al BCRA autorizar pagos por ventanilla, liberar plazos fijos o administrar cuentas abiertas en el Nuevo Banco del Chaco S.A.

III.2. Marco funcional del BCRA y ausencia de acto propio

El BCRA es una entidad autárquica con funciones regulatorias y de supervisión del sistema financiero. En materia de oficios judiciales, su intervención consiste en recibir, verificar formalmente, registrar y canalizar las órdenes emitidas por autoridades competentes. Cuando corresponde, comunica esas medidas al sistema financiero; no decide la existencia, extensión ni levantamiento de un embargo – en el caso el que refiere la actora respecto del cual no se comprende el contexto, el contenido, ni el origen-. Y además tampoco sustituye a la entidad depositaria en la identificación operativa de saldos, productos o pagos porque al no desempeñarse como banco cliente.

La demanda no individualiza número, fecha, autoridad emisora, expediente de origen ni contenido ni acto atribuido al BCRA. La referencia genérica a una “comunicación” resulta

Descargado el 04/09/2026 17:46
Documento compulsado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

insuficiente para configurar una actuación estatal concreta.

III. a) Presunción de validez de los actos

La parte actora hace uso de esta acción exclusiva solicitando una medida innovativa que importaría dejar sin efecto lo dispuesto en Comunicaciones A regulatorias del Sistema Financiero.

Frente a dicha pretensión, la presunción de validez de los actos administrativos obstaculiza la suspensión cautelar porque los requisitosde admisión de la cautelar deben apreciarse estrictamente frente al resguardo del interés público comprometido, cuyo ejercicio es el fin teleológico de la norma.

III.3. Alcance de las Comunicaciones "A" 7072 y "A" 5147

La Comunicación "A" 7072, de fecha 16 de julio de 2020, incorporó recaudos especiales en materia de transferencias en moneda extranjera dentro de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias". En particular, atribuyó a la entidad financiera receptora la evaluación de determinadas cuentas de destino y, a partir de una segunda transferencia recibida durante el mes calendario, la facultad de diferir temporalmente la acreditación, requerir al cliente la justificación del movimiento y, en su caso, rechazar la transferencia si la justificación no se producía en el plazo previsto. Se trata, por tanto, de una regulación general de prevención y control operativo cuyo cumplimiento corresponde a las entidades intervinientes, y no de una orden singular del BCRA destinada a inmovilizar cuentas, trabar embargos o disponer fondos de una persona determinada.

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección por

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Por su parte, la Comunicación “A” 5147, de fecha 23 de noviembre de 2010, reguló las cuentas a la vista para uso judicial, cuya apertura corresponde a las entidades financieras a la orden de cada juzgado y como pertenecientes a la causa informada. La norma establece pautas para su identificación, las monedas admitidas, las acreditaciones y los pagos o débitos ordenados judicialmente. Su objeto se circunscribe, entonces, a la operatoria de depósitos judiciales y a la instrumentación bancaria de las decisiones del órgano jurisdiccional competente; no confiere al BCRA facultades para decidir por sí la afectación, liberación o transferencia de fondos depositados en cuentas particulares ni para sustituir al tribunal o a la entidad depositaria.

En consecuencia, de ninguna de ambas Comunicaciones surge que pueda existir un acto propio, concreto e individual del BCRA que haya causado la indisponibilidad denunciada. La primera impone recaudos a la entidad receptora respecto de determinadas transferencias en moneda extranjera; la segunda disciplina cuentas judiciales y el cumplimiento de órdenes emanadas de los juzgados. La actora debería individualizar, en su caso, la orden judicial, la actuación de la entidad financiera y el producto bancario efectivamente alcanzado, sin que la mera invocación de esas normas generales resulte idónea para sustentar legitimación pasiva del BCRA ni verosimilitud de ilegitimidad atribuible a esta Institución.

Asimismo, la Comunicación “A” 7072 se aplica a las entidades financieras que operan dentro del Sistema Nacional de Pagos y refuerza su responsabilidad en la prevención de riesgos operativos y regulatorios. Por su parte, la Comunicación “A” 5147, dictada en ejercicio de las facultades previstas por la Ley 21.526, establece

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado Selección por VELAZCO MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

mecanismos de pago para depósitos judiciales y procura favorecer la utilización de instrumentos bancarios, la transparencia del sistema y la protección del usuario financiero.

Las normativas del BCRA sobre embargos bancarios deben interpretarse en conjunto con la legislación nacional y provincial que protege la inembargabilidad de ciertos fondos, especialmente los de naturaleza alimentaria y profesional. Las entidades financieras, bajo supervisión del BCRA, están obligadas a cumplir órdenes judiciales, pero también a respetar los límites legales a los embargos y a garantizar la protección de los usuarios bancarios conforme a la normativa vigente. La correcta identificación del origen de los fondos y la aplicación de las excepciones de inembargabilidad son esenciales para evitar prácticas abusivas y proteger derechos fundamentales.

III.4. Falta de legitimación pasiva respecto de las pretensiones operativas

Las solicitudes de pago por ventanilla, transferencia de un plazo fijo, habilitación de productos, abstención de débitos y libre disposición de cuentas se refieren a una relación bancaria mantenida con el Nuevo Banco del Chaco S.A. **El BCRA no es depositario de esos fondos, no administra tales cuentas, no celebra el contrato bancario invocado y no puede ejecutar materialmente las prestaciones exigidas**. En consecuencia, corresponde rechazar respecto de esta Institución las pretensiones que dependen de actos propios de la entidad financiera.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Descargado 04/09/2026 17:40 Documento completo VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección por

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

1.-Falta de precisión e idoneidad del objeto.

La Ley 26.854 exige identificar claramente el perjuicio, la actuación u omisión estatal, el derecho que se procura garantizar y la medida concreta. La actora acumula pedidos distintos, no delimita cual resultó ser el accionar del BCRA y pretende una declaración general de inembargabilidad que excede la función cautelar.

2.-Coincidencia con una posible pretensión sustancial que debería haberse planteado con un juicio ordinario en lugar de promocionar la vía cautelar autónoma.

Es menester destacar que mi parte no puede ser llamado a autos. La hipotética cuestión que supuestamente llevó a la actora a la situación que describe en la demanda debe ser sorteada en el vínculo entidad privada–cliente. A ello se agrega que las razones que llevaron a la traba de embargo que constituye su queja también se debaten en el ámbito privado.

Pero en este acápite en particular, que trata sobre la identidad entre una MCA y el fondo del tema en cuestión es necesario destacar que, así como la pretensión es la medida de la acción con este proceso la actora desnaturaliza institutos pensados para dilucidar este tipo de proceso donde declama que un embargo no debió trabarse sobre una cuenta de su titularidad.

Adviértase que las contingencias que llevó al NBCH a dar curso a un supuesto embargo y las circunstancias que condujeron a un acreedor embargante, aquí desconocido, a generar esa orden judicial, son totalmente extrañas a este proceso y por ello, se avizora el peligro de producir una solución definitiva a una cuestión que aquí se presenta bajo el ropaje de una MCA y así supera

Descargado 04/09/2026 17:16 Documento firmado digitalmente por VELAZCO MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

improcedentemente la necesidad transitar un juicio de conocimiento, de producir prueba y obtener una solución a su pretensión .

En principio, la aquí actora intentaría solucionar con una medida cautelar una cuestión que debe ser ventilada en un proceso ordinario y así sortear los plazos para llegar a una sentencia definitiva y previo a ello la producción de prueba.

Todos los temas referidos en el escrito en traslado como la liberación definitiva de fondos, la declaración de inembargabilidad de cuentas y la autorización para cobrar un plazo fijo importan, en los hechos, el otorgamiento de una sentencia que debería ser el resultado de un proceso ordinario, y que asimismo, son hechos en su totalidad extraños a la actividad competencia y jurisdicción del BCRA.

Por lo expuesto hacer lugar a esta pretensión desnaturalizaría la tutela provisional y genera efectos de difícil reversión y en consecuencia corresponde el rechazo de la medida pretendida.

3. Ausencia de verosimilitud del derecho.

La titularidad de una cuenta y el alegado origen profesional o asistencial de ciertos depósitos no determinan, por sí solos, la inembargabilidad integral de todos los saldos presentes y futuros. La protección invocada requiere individualizar cada crédito, acreditar su origen, establecer su marco legal y confrontarlo con la orden judicial que hubiera dado lugar a la afectación. Todo ello excede el ámbito del presente proceso cautelar.

4. Ausencia de verosimilitud de la ilegitimidad.

No se acredita que una decisión del BCRA haya generado un estado de indefensión en la actora, ni que haya existido un apartamiento manifiesto del orden jurídico. La transmisión de una

Descargado 04/09/2026 17:46 Documento compilado MONICA ELISABETH (Mat. 4279) Selección Por VELAZCO

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

medida judicial al sistema financiero, como lo es un embargo, de existir, constituye cumplimiento de una orden jurisdiccional y por ello no es ilegìtima y no corresponde una decisión en la que tome intervención el BCRA.

5. Falta de peligro concreto en la demora.

Las manifestaciones sobre subsistencia y ejercicio profesional son genéricas y no se acompañan de una demostración suficiente de ingresos, gastos, indisponibilidad total, inexistencia de vías alternativas ni inminencia de un daño irreparable. Los perjuicios patrimoniales aducidos no se pueden acreditar ni aun indiciariamente y son, en principio, susceptibles de reparación ulterior.

En razón del análisis genérico efectuado en caso de tratarse la MC sin ordenar la corrección de la demanda haciendo mèrito a la excepción de defecto legal, debe ser rechazada por carecer de los requisitos de procedencia respecto de mi parte.

IV.6. Afectación del interés público

Una orden amplia dirigida al BCRA podría interferir en el cumplimiento uniforme de mandas judiciales y afectar competencias de otros tribunales. Cualquier tutela, de considerarse procedente, debe identificar la orden de origen, respetar la autoridad que la emitió y limitarse estrictamente al monto cuya naturaleza protegida se encuentre acreditada.

En efecto, el interés público comprometido trasciende la situación patrimonial individual debatida, pues el BCRA, por medio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en el marco de las políticas fijadas por su Directorio, ejerce potestades legales de regulación, fiscalización y supervisión prudencial sobre el conjunto del sistema financiero. Tales

Descargado 04/09/2026 17:40
Documento compuesto
VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)
Selección por VELAZCO

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

atribuciones procuran preservar su estabilidad, solvencia, liquidez, transparencia y funcionamiento uniforme, así como asegurar la aplicación general de la Ley de Entidades Financieras y de las normas reglamentarias. Por ello, una orden cautelar amplia que sustituya criterios técnicos del organismo altere los circuitos institucionales de cumplimiento de mandas judiciales o imponga excepciones particulares sin adecuada acreditación puede proyectar efectos sobre terceros y menoscabar la coherencia y eficacia de la supervisión sistémica; extremo que impone una ponderación especialmente rigurosa del interés público antes de disponer cualquier tutela contra esta Institución.

Se ha sostenido que, en los casos en los que se impulse la obtención de una medida del carácter de las solicitadas: *"deberá acreditarse que ésta…no afecta gravemente el interés público y que la ejecución del acto generaría perjuicios más graves que los que eventualmente genere la suspensión de éste…"*[1]

En esa misma línea la Ley N° 26.854 establece en suartículo 13, inciso 1°, que *"…La suspensión de los efectos de una ley, un reglamento, un acto general o particular podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos: a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto; d) La no afectación del interés público".*TAWIL, Guido Santiago: "Derecho Procesal Administrativo", 1° Ed., Buenos Aires, AbeledoPerrot, 2011, p. 862.

V. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Para el remoto supuesto de una decisión adversa al derecho federal involucrado lèase las leyes de Entidades Financieras y Carta Orgánica del BCRA o bien de alguna forma conculque derechos de mi mandante amparados por la Constitución Nacional como es el debido proceso formulo expresa reserva del caso federal (art 14 Ley 48).

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto a VS solicito:

1.- Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio real y electrónico indicado.

2.- Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado dispuesto por VS del escrito de inicio.

3.-Haga lugar a la defensa de defecto legal.

4.-Tenga presente la contestación subsidiaria.

5.- Tenga presente la reserva del caso federal.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

PAULA MARISA SILVA TOMO 42 FOLIO 323 CPACF

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA MARISA SILVA
Date: 2026.09.01 11:57:08 ART

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Documento de texto — 04/09/2026

HSPJCHExpte. N° 59854/05.

Resistencia, 04 de septiembre de 2026.

I. Téngase presente la excusación del Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera, así como lo informado por la Procuración General y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco.

II. Siendo que las presentaciones formuladas por la Dra. Mónica Velazco -MP 4279- en fechas 02 y 04 de septiembre del corriente año, no se corresponden en absoluto con el trámite ni con la cuestión tratada en estos autos, por Secretaría, ofíciese a DTI a fin de que se proceda al desglose/eliminación de las mismas del sistema de control de trámites y notificaciones.

III. Asimismo, HÁGASE SABER a la profesional nombrada que deberá abstenerse de realizar este tipo de presentaciones, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder. Not.

JUAN MARTÍN BOGADO
Presidente Subrogante
Superior Tribunal de Justicia

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Documento de texto — 04/09/2026

HSPJCHN° 68/26 RESISTENCIA, 04 de septiembre de 2026.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
LÓPEZ Y PLANES N° 637- 2 PISO
S/ D E S P A C H O

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en los autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INES Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05 y sus acumulados; que se tramitan ante la Secretaría N° 3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia, sito en López y Planes N° 215, ciudad, Secretaría de la Dra. Nélida Ester Arébalo a fin de que se proceda a la eliminación/desglose de las presentaciones formuladas en las presentes actuaciones por la Dra. Mónica Velazco -MP 4279- en fechas 02, y 04 de septiembre del corriente año. Se acompaña copia del proveido que así lo dispone.
Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

NÉLIDA ESTER ARÉBALO
Secretaria Técnica
Superior Tribunal de Justicia

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Generado desde Sistema de Control de Trámites Procesales y Notificaciones por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279) para ser enviado a velazcomonica34@yahoo....

Aviso — PDF combinado (copia de trabajo)

Este archivo fue generado uniendo varios documentos del expediente. El proceso de combinación no conserva la validez de las firmas digitales (PAdES/PDF) de los archivos originales.

Utilícelo únicamente como copia de trabajo para consulta o impresión. Si necesita el documento con firma digital válida, descargue cada actuación por separado desde la opción de descarga individual.

Descargado 04/09/2026 17:46
Documento compilado
Selección por VELAZCO, MONICA ELISABETH (Mat. 4279)

Signature Not Verified
Digitally signed by MONICA ELISABETH VELAZCO
Date: 2026.09.04 17:51:43 ART